

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A

SEGURO DE VIDA AUTOEXPEDIBLE "MOMENTOS DE VIDA" (COLONES -DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

Contenido

CONDICIONES GENERALES	5
CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES	5
CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO	9
CONDICIÓN 3º.- COBERTURA.....	9
3º.1. Cobertura Básica:.....	9
3º.1.1. Muerte Por Cualquier Causa.....	9
3º.1.2. Momentos De Vida	9
3º.1.2.1. Limitaciones del Beneficio	10
3º.1.3. Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración	10
3º.1.3.1. Tabla De Indemnización	10
3º.1.4. Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente	11
3º.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria	11
3º.1.5.1. Periodo de carencia.....	12
3º.1.5.2. Alcance.....	12
3º.1.5.3. Limitación del beneficio	12
3º.1.6. Elegibilidad.....	12
CONDICIÓN 4º.- SUMA ASEGURADA.....	12
CONDICIÓN 5º.- EXCLUSIONES	12
5º.1. Cobertura Básica:.....	12
5º.1.1. Muerte por Cualquier Causa.....	12
5º.1.2. Momentos de Vida	12
5º.1.3. Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración	13
5º.1.4. Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente	13
5º.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria	14
CONDICIÓN 6º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	14
CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO	14
7º.1. EL ASEGURADO	14
7º.2. EL BENEFICIARIO.....	15
CONDICIÓN 8º.- PRIMA	15
8º.1. Calculo de la prima.....	15
8º.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas.....	15
8º.3. Prima Devengada.....	15

CONDICIÓN 9°.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	15
CONDICIÓN 10°.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR	16
CONDICIÓN 11°.- VIGENCIA	16
CONDICIÓN 12°.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN.....	16
CONDICIÓN 13°.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	16
CONDICIONES VARIAS.....	17
CONDICIÓN 14°.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	17
CONDICIÓN 15°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	17
CONDICIÓN 16°.- DERECHO DE RETRACTO	17
CONDICIÓN 17°.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	17
CONDICIÓN 18°.- PRESCRIPCIÓN	18
CONDICIÓN 19°.- TRASPASO	18
CONDICIÓN 20°.- MONEDA.....	18
CONDICIÓN 21°.- PROTECCIÓN DE DATOS	18
CONDICIÓN 22°.- VALORACIÓN	18
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	19
CONDICIÓN 23°.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	19
CONDICIÓN 24°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.....	19
CONDICIÓN 25°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	19
CONDICIÓN 26°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	19

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

Siempre que el ASEGURADO de la póliza cancele la PRIMA correspondiente, DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión siempre que se haya cancelado la PRIMA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.

Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

- **ACCIDENTE:** el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO.
- **ADOPCIÓN DE UN HIJO:** Acto jurídico mediante el cual se crea vínculo de parentesco entre padre e hijo que naturalmente no lo es, de conformidad con lo establecido por la legislación Costarricense. Se considera como un solo evento el acto por el cual se concede la adopción, sin tener en cuenta el número de hijos que se adopten.
- **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS:** Es la persona jurídica que administra la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por DAVIVIENDA SEGUROS a nivel nacional, que adicionalmente coordina los servicios y atenciones que se detallan en esta póliza.
- **ARREGLO FLORAL:** es una composición de seis (6) flores naturales esparcidas entre hojas y ramas ordenadas de forma estética, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de residencia habitual del Asegurado y del plan contratado
- **ASEGURADO:** Persona física que en sí misma está expuesta al riesgo y que además es el Titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito o débito. El Asegurado se identifica como tal en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.
- **ASESORÍA EN TRÁMITES LEGALES:** Comprende la asesoría en los trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación, la asesoría en los trámites del Registro Notarial de Defunción ante la entidad correspondiente, la asesoría en la solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar de residencia habitual del Asegurado o la asesoría para la ubicación del fallecido en un Cementerio público de la misma localidad.
- **AVISO FÚNEBRE U OBITUARIO:** Comprende un mensaje radial en una emisora local como informativo ante el fallecimiento del Asegurado, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de residencia habitual del Asegurado y del plan contratado.
- **BEBIDAS EMBRIAGANTES:** Bebidas que contienen alcohol
- **BENEFICIARIO:** Para la cobertura básica de riesgo de muerte, de indemnización por muerte accidental y la cobertura de servicios funerarios es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza. Para el resto de coberturas, beneficios por desmembración, Momentos de Vida e incapacidad total y permanente la condición de BENEFICIARIO recaerá sobre el mismo ASEGURADO o sus representantes
- **CANCELACION:** Es la terminación de la póliza ya sea de forma unilateral por una de las partes o por mutuo acuerdo.
- **CARROS A MOTOR:** Vehículo provisto de motor para su propulsión.
- **PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO:** Es el documento de respaldo para el ASEGURADO, en el cual se estipulan las COBERTURAS a las que se obliga DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE VIDA MOMENTOS DE VIDA
- **COBERTURA:** Protección contra el riesgo al que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en favor del TOMADOR/ASEGURADO.
- **COFRE O ATAÚD:** Caja de madera forrada en su interior en tela acolchada, con vidrio en la parte superior frontal, de tamaño estándar para la inhumación de una persona y de acuerdo con la regulación local vigentes, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de elegido.
- **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto.

- **CONSTATAIONES MÉDICAS Y FORENSES:** Revisión por parte de un profesional médico a efectos de valorar situaciones asociadas a las coberturas de este contrato. Serán forenses en el caso de que dichas examinaciones deban hacerse respecto a una persona fallecida
- **CREMACIÓN:** comprende el servicio de incineración del cuerpo de la persona fallecida en la localidad de residencia habitual del Asegurado, en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin. Adicionalmente, incluye el suministro de una urna cenizaria, la que será entregada a los familiares de Asegurado una vez termine el proceso.
- **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
- **DIVORCIO:** Es la disolución del vínculo matrimonial o sociedad marital de hecho, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige.
- **EDAD MINIMA DE ASEGURAMIENTO:** Es la edad mínima con la que debe contar un individuo para ser ASEGURADO bajo esta póliza de Seguro Autoexpedible. La edad mínima para todas las coberturas de la presente póliza es de 18 años para el ASEGURADO y no hay edad para el DEPENDIENTE.
- **ENFERMEDADES O CONDICIONES PREEXISTENTES O ANTERIORES:** Cualquier alteración de la salud, padecimiento, condición física o mental, enfermedad, patología, incapacidad, lesión o dolencia que afecte al Asegurado, sobre la cual razonablemente sus conocimientos, y su capacidad de entendimiento le permitan conocer indubitablemente en el momento de la adquisición del Seguro; así mismo, la que le haya sido diagnosticada, o que esté siendo investigada o en proceso de estudio de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la adquisición de la Póliza.
- **ERROR NO INTENCIONAL:** Es el conocimiento falso o equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho. Concepción no acorde con la realidad.
- **EVENTO:** Acontecimiento
- **FALSEDAD:** Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando los actos sean realizados sin el propósito de engañar.
- **FAMILIARES DEPENDIENTES:** Se denominan así a las personas físicas que cumplen con los siguientes condiciones:
1-El Cónyuge que conste inscrito en el Registro Civil. 2- Los hijos fruto de la relación del Asegurado y su Cónyuge, 3- Los padres del Asegurado directo.
- **FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasma.
- **FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** Es el método aceptado por la ASEGURADORA y que puede utilizar el TOMADOR/ASEGURADO para el pago de la Prima, que puede ser cualquiera de las siguientes formas: tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito. Todo pago de la Prima deberá realizarse dentro del Plazo de Gracia que se establecerá en este condicionado.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO y/o ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las COBERTURAS de esta póliza. Dicho formulario podrá ser obtenido por el ASEGURADO en la página web www.davivienda.cr
- **FUERZA MAYOR:** Situación en la que los familiares del Asegurado se ven en la irrestricta necesidad de realizar la inhumación del Asegurado fallecido.
- **GRADUACION:** Obtención de un título universitario por parte del Asegurado o de un hijo de éste, emitido por una universidad legalmente constituida y reconocida por la autoridad competente.
- **HIJO:** Se considerará como hijo el reconocido o adoptado legalmente por el Asegurado, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige.

- **INDISPUTABILIDAD:** Circunstancia en virtud de la cual DAVIVIENDA SEGUROS no puede liberarse de su obligación frente al BENEFICIARIO o ASEGURADO con base en las reticencias o falsedades respecto a situaciones médicas preexistentes en las que, sin mala fe, haya incurrido el ASEGURADO al efectuar la declaración del riesgo.
- **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** Corresponde al valor máximo que pagará por año DAVIVIENDA SEGUROS al amparo de la póliza. Independientemente de la cantidad de siniestros que sufra el asegurado, el LIMITE DE RESPONSABILIDAD será el límite máximo al cual se obliga la COMPAÑÍA por cada año póliza.
- **MATRIMONIO:** Es el contrato celebrado de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige. Los matrimonios no reconocidos por la legislación costarricense no gozan de cobertura bajo el Beneficio de Momentos de Vida.
- **NACIMIENTO DE UN HIJO:** Nacimiento de un hijo del Asegurado dentro de la República de Costa Rica debidamente reconocido de acuerdo con lo establecido por la legislación costarricense o nacidos en el exterior pero inscritos en el registro de la Alcaldía Municipal correspondiente. Se considera un solo evento el parto, sin tener en cuenta el número de hijos que nazcan en el mismo.
- **NULIDAD** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo.
- **OPERADOR DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE:** Persona jurídica que, mediante un contrato mercantil, se compromete frente a la entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos, que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros Autoexpedibles.
- **PERIODO DE CARENCIA:** Es el período de tiempo que debe transcurrir o de espera desde el inicio de incorporación del ASEGURADO a la colectividad asegurada, durante el cual el ASEGURADO no estará cubierto. Para efectos del Beneficio de Momentos de Vida, cada uno de los eventos descritos en la Cláusula tercera.
- **PLURALIDAD:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.
- **PREPARACIÓN DEL CUERPO (TANATOPRAXIA):** Comprende el tratamiento higiénico-sanitario para la conservación del Cuerpo de una persona fallecida, respetando los diferentes ritos religiosos y según los estándares establecidos en la República de Costa Rica.
- **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS, en concepto de la contraprestación por la cobertura de riesgo que se le ofrece. Puede corresponder a la totalidad de la PRIMA comercial o a una fracción de esta.
- **PRIMA DEVENGADA:** Se entiende por PRIMAS devengadas, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la COBERTURA durante el mismo.
- **PRIMA NO DEVENGADA:** Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales no ha otorgado aún la COBERTURA correspondiente al período por el cual se pagaron las PRIMAS.
- **RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS:** Se entiende como tal el conjunto de empresas o entidades prestadoras de servicios funerarios a escala nacional inscritos ante la Administradora de Servicios Funerarios, y que dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios definidos en los Planes Contratados ofrecidos por DAVIVIENDA SEGUROS en cada Certificado de Seguro. Dicha red podrá ser consultada en la dirección web de la DAVIVIENDA SEGUROS indicada al pie de este condicionado.
- **RETICENCIA:** Ocultación efectuada por el ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada y será intencional cuando la ocultación sea deliberada.

- **SERVICIO DE REPATRIACIÓN:** comprende la asesoría legal en el lugar del fallecimiento y el valor de los trámites consulares, el cofre hermético especial, el embalaje de madera, el valor del transporte aéreo y todos los costes de repatriación por vía aérea del Asegurado fallecido hasta su país y ciudad de residencia habitual.
- **SERVICIO RELIGIOSO:** comprende, el valor del oficio en el centro religioso definido por los familiares en la localidad de residencia habitual del Asegurado fallecido, y un (1) libro de condolencias nuevo.
- **SINIESTRO:** Materialización del riesgo asegurado.
- **SUMA ASEGURADA:** Corresponde al valor máximo al que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de las COBERTURAS contratadas.
- **TARA:** Defecto físico o psíquico de carácter hereditario.
- **TOMADOR:** Contratante de la presente póliza. Sinónimo de ASEGURADO.
- **TRASLADO:** Comprende el traslado del fallecido en su Cofre o Ataúd desde el lugar del fallecimiento hasta la Sala de Velación, desde la sala de velación hasta el sitio del oficio religioso, y desde el sitio del oficio religioso hasta su destino final (Osario, cenizario o cementerio), siempre dentro del perímetro urbano de la localidad de residencia habitual del Asegurado, con un máximo de treinta (30 Km.) cada recorrido, y cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de residencia habitual del Asegurado y del plan contratado.
- **TUMBA, NICH O BÓVEDA:** comprende el valor del alquiler o arrendamiento y adecuación del espacio en que permanecerá por el tiempo determinado el cuerpo del Asegurado fallecido, con un máximo de cinco (5) años consecutivos, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de residencia habitual del Asegurado, del plan contratado, y según sea costumbre en la localidad donde se preste el servicio.
- **VIGENCIA:** Es el periodo en el cual DAVIVIENDA SEGUROS se compromete mediante el pago de la PRIMA, a brindar COBERTURA.
- **VELACIÓN:** comprende el uso de la Sala de Velación en la localidad de residencia habitual del Asegurado fallecido, por el tiempo estándar estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas, adicionalmente, la atención en la sala de velación, incluyendo el suministro de café y el servicio de llamadas telefónicas locales.
- **VENCIMIENTO:** Es la fecha en la cual se da por finalizado el Contrato de Seguro.

CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro se regirá según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- LA PROPUESTA – CERTIFICADO DE SEGURO.
- LAS CONDICIONES GENERALES.
- LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS.

CONDICIÓN 3º.- COBERTURA

3º.1. Cobertura Básica:

3º.1.1. Muerte Por Cualquier Causa

Esta cobertura básica cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de muerte por cualquier causa del ASEGURADO.

Periodo de carencia:

Dentro de los dos (2) primeros años, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

- Suicidio. Si el asegurado se quitare la vida estando en su sano juicio o demente.
- Infección por VIH o SIDA. La muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso.

Transcurrido el plazo señalado, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con infección por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

3º.1.2. Momentos De Vida

Esta póliza cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO una vez transcurrido el Período de Carencia, por la ocurrencia en la vida del ASEGURADO, de cada uno de los eventos (momentos de vida) descritos a continuación:

- Matrimonio.
- Nacimiento de un hijo.
- Adopción de un hijo.
- Obtención de título profesional del Asegurado o de uno de sus hijos.
- Divorcio.

El Asegurado podrá gozar de este beneficio bajo un máximo de una (1) póliza de Seguro de Vida siempre y cuando dicha(s) póliza(s) cuenten con dicho beneficio y que ésta(s) se encuentre(n) vigente(s) al momento de ocurrir el evento.

Periodos de Carencia:

- Matrimonio: 6 meses
- Nacimiento de un hijo: 10 meses
- Adopción de un hijo: 6 meses
- Obtención de un título profesional del Asegurado o de un hijo: 6 meses
- Divorcio: 6 meses

3º.1.2.1. Limitaciones del Beneficio

Los beneficios de momentos de vida se encuentran sujetos al cumplimiento de los periodos de carencia descritos en el apartado anterior.

- **Periodo de reactivación:** La cobertura de divorcio se reinstalara una vez transcurridos doce (12) meses después de un evento de divorcio indemnizado
- **Partos Múltiples:** para efectos del evento de nacimiento de un hijo, se considera como evento el parto, sin tener en cuenta el número de hijos que nazcan en el mismo.
- **Eventos aplicables a los hijos de asegurado:** para efectos del presente anexo, los beneficios aplicables a los hijos de asegurado procederán únicamente si el hijo es menor de veinticinco (25) años.

3º.1.3. Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración

Esta póliza cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas.

Para los efectos de esta cobertura, se entiende de por ACCIDENTE el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca una lesión corporal que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnización y que se manifestó dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Cuando como consecuencia de un accidente ocurra al mismo tiempo la muerte del asegurado y alguna de las pérdidas contempladas en la tabla de indemnizaciones, DAVIVIENDA SEGUROS sólo indemnizará la SUMA ASEGURADA por muerte accidental.

Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, falleciere el asegurado, subsistirá la cobertura de muerte accidental en la diferencia.

Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, el asegurado quedare incapacitado en forma total y permanente, lo pagado por la presente cobertura se deducirá de lo que pueda corresponder por la cobertura de incapacidad total y permanente si lo hubiere. En este sentido se aclara que la SUMA ASEGURADA por esta cobertura es independiente de la SUMA ASEGURADA por la cobertura básica del riesgo de muerte. No obstante, si producto de un mismo accidente proceden pagos por ambas coberturas, el realizado por desmembración será deducido del que pueda corresponder por incapacidad total y permanente.

3º.1.3.1. Tabla De Indemnización

CAUSA	% DE INDEMNIZACION
Muerte Accidental	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de una mano o un pie	50% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de la visión de un ojo	50% DE LA SUMA ASEGURADA

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente con respecto:

- Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.

- Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

Las afectaciones que no cumplan con los supuestos detallados anteriormente no serán consideradas como pérdida y por tanto no serán indemnizables bajo esta COBERTURA.

3º.1.4. Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente

Esta póliza cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Para todos los efectos de esta COBERTURA, se entiende por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, el accidente o una enfermedad diagnosticada por primera vez durante la vigencia de esta Póliza sufrida por el ASEGURADO. Dicha incapacidad debe cumplir las siguientes condiciones:

- Pérdida de un 67% de la capacidad orgánica o funcional del Asegurado de manera permanente, que definitivamente le impide desempeñar de forma lucrativa o de remuneración, una profesión, actividad u oficio
- Existir por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) días
- No haber sido provocada por el ASEGURADO.
- Esta condición debe ser diagnosticada por un concejo médico competente.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, se considera como tal:

- Pérdida total o irreparable de la visión de ambos ojos
- La amputación de ambas manos o ambos pies,
- La amputación de toda una mano y de todo un pie

Para que esta COBERTURA opere en caso del alguno de los eventos mencionados anteriormente, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento ochenta (180) días de Incapacidad. En todos los restantes casos de incapacidad total y permanente, deberá transcurrir dicho plazo para que proceda la indemnización.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable con la de cobertura básica por riesgo de muerte y, por lo tanto, una vez pagada, la indemnización por dicha incapacidad, DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la cobertura básica del riesgo de muerte del asegurado incapacitado.

Si la póliza en la cual se incluye esta COBERTURA, contiene además la COBERTURA de Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, y en virtud de él y como consecuencia del mismo accidente DAVIVIENDA SEGUROS ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por la presente cobertura.

3º.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria

Esta cobertura de servicio se brinda según conste en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO, en caso de muerte del ASEGURADO y/o familiares dependientes por una causa cubierta bajo esta póliza, se coordinará la prestación de los servicios funerarios seguidamente indicados, a través de la Red de Proveedores de servicios funerarios autorizados por DAVIVIENDA SEGUROS:

- Trámites legales para inhumación o cremación ante las autoridades competentes
- Traslados a salas de velación y cementerio en la ciudad de destino
- Servicio de Tanatopraxia: preparación del cuerpo
- Proveer al beneficiario de un cofre de corte lineal
- Utilización de salas de velación hasta por veinticuatro (24) horas en la ciudad requerida
- Decoración de salas de velación con 3 arreglos florales
- Coordinación de servicio religioso

- Entrega de un libro recordatorio con aspectos relacionados a asistencia a las honras
- Servicio de inhumación en arriendo según el tiempo autorizado en cada país o servicio de cremación
- Urna cenizaria en caso de cremación o bien espacio en cementerio nacional en modalidad de arriendo por un período de 5 años

3º.1.5.1. Periodo de carencia

- Aplican los mismos periodos de carencia de la cobertura básica Muerte por cualquier causa.
- No se dará cobertura de enfermedades preexistentes hasta 12 meses transcurrida la vigencia

3º.1.5.2. Alcance

El servicio se prestara a Nivel nacional y con Repatriación a nivel internacional

3º.1.5.3. Limitación del beneficio

- Este servicio opera mediante una Administradora de Servicios Funerarios y únicamente con proveedores de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados y dentro de los centros de velación disponibles de estos proveedores.
- Esta cobertura solamente será aplicable al Asegurado y los familiares dependientes indicados en la PROPUESTA-CERTIFICADO DE SEGURO
- Este servicio no opera por reembolso.

3º.1.6. Elegibilidad

No existe límite de edad para la cobertura.

CONDICIÓN 4º.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA de cada una de las coberturas, aquel valor registrado en la respectiva PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO vigente en el momento de presentarse el siniestro y que están vigentes en el momento de presentarse el siniestro, todo sujeto al LÍMITE DE RESPONSABILIDAD establecido en la póliza.

La sumatoria de los montos asegurados bajo cobertura de muerte por cualquier causa en pólizas Autoexpedibles adquiridas por el Asegurado, no podrá exceder \$USD 100.000,00 o su equivalente en colones al tipo de cambio.

Para controlar los montos asegurados, la Compañía cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las pólizas Autoexpedibles adquiridas por el Asegurado. Si eventualmente se emitiera la póliza, se le informará al Asegurado y se le devolverá el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CONDICIÓN 5º.- EXCLUSIONES

5º.1. Cobertura Básica:

5º.1.1. Muerte por Cualquier Causa

La Cobertura Básica por muerte del asegurado NO TIENE exclusiones.

5º.1.2. Momentos de Vida

Esta cobertura básica no cubrirá en los siguientes casos según el beneficio:

- **Matrimonio:** Se excluyen matrimonios no reconocidos por la legislación Costarricense.
- **Obtención de título profesional del Asegurado o de uno de sus hijos:** se excluyen el grado en carreras técnicas, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados y bachillerato en educación media.

5º.1.3. Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración

Esta cobertura opcional no cubre la muerte, lesión o pérdida que sea consecuencia de:

- Homicidio o su tentativa.
- Muerte, lesión o pérdida causada por cualquier elemento utilizado como arma.
- Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- Los accidentes causados por parte del asegurado cuando este ha infringido alguna ley de la república.
- Participación en competencias de velocidad. No se cubre cualquier participación del asegurado en carreras, entendidas como una competición deportiva de velocidad, donde se involucren vehículos y/o animales.
- Accidentes que sufra el asegurado como consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- Accidentes en que el asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas, motonetas o carros a motor (karts).
- Cualquier suceso que genere hernias.
- Intoxicaciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas e infecciones bacteriales, excepto la que se presente por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza, por tratarse de eventos catastróficos.
- Guerra, invasiones, guerra civil, conmociones, tumultos, motines, huelgas revoluciones o insurrecciones. Resultantes de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- Fisión nuclear y los efectos que produzca la contaminación radioactiva.
- Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- Ingestión de veneno o inhalación de gases o vapores en forma accidental o deliberada.
- Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, entendida como defecto físico o psíquico, o infecciones bacteriales distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.
- Las infecciones producidas por picaduras de insectos.
- Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente anexo.
- Actividades de personas pertenecientes a un cuerpo policial o a organizaciones de seguridad privada propias del giro ordinario de esas entidades.
- Procesos de extracción o de construcción efectuados bajo tierra o sobre/bajo agua.

5º.1.4. Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente

Para todos los efectos esta cobertura no cubre la invalidez total y permanente generada por trastornos o enfermedad psiquiátrica o del comportamiento.

Dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

5º.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria

Se excluyen para esta cobertura: catástrofes naturales, guerra, sedición, motín, huelga, asonada, terrorismo declarada o no. Suicidio y/u Homicidio. Asimismo, se excluye todo servicio que sea contratado directamente por los familiares del asegurado y no a través de esta póliza, toda vez que la cobertura no opera por reembolso.

CONDICIÓN 6º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

El ASEGURADO designará el (los) BENEFICIARIO (s) en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO. El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante notificación escrita a DAVIVIENDA SEGUROS. El cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación a DAVIVIENDA SEGUROS.

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO

7º.1. EL ASEGURADO

- **Pago de Prima:** El Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida. En caso de no cumplir con lo indicado dentro del PERIODO DE GRACIA concedido, se entenderá que el ASEGURADO entra en mora y DAVIVIENDA SEGUROS procederá a cancelar el aseguramiento individual notificándole en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en el que inicia la mora.
- **Reclamos indemnizatorio:** El ASEGURADO se compromete a dar aviso a DAVIVIENDA SEGUROS de todo EVENTO que pudiere dar lugar a la reclamación de la cobertura básica de momentos de Vida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia. Deberá cumplir y respetar el trámite de reclamación detallado en la Condición 9º.
- **Declaración del Asegurabilidad:** Como condición de suscripción del seguro, el ASEGURADO deberá cumplir con la declaración de asegurabilidad contemplada en la PROPUESTA – CERTIFICADO DE SEGURO. La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO libera a DAVIVIENDA SEGUROS de sus obligaciones. DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento de la reticencia o falsedad. Si la reticencia o inexactitud no son intencionales se procederá según lo señalado en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- **Pluralidad de seguros:** Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud
- **Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo:** El ASEGURADO se encuentra obligado a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información. DAVIVIENDA SEGUROS podrá suspender el pago de cualquier indemnización que corresponda, hasta tanto se aporte la correspondiente información requerida por el ordenamiento jurídico.

- Toda otra obligación que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

7º.2. EL BENEFICIARIO

- Durante la tramitación de reclamos, el BENEFICIARIO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance y que sea solicitada por DAVIVIENDA SEGUROS
- En caso que el BENEFICIARIO se encuentre en posibilidad de realizar el aviso y no lo haga, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro quedará liberada de su obligación de indemnizar. Igualmente si el aviso no ocurre dentro del período indicado por dolo o culpa grave, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó

CONDICIÓN 8º.- PRIMA

8º.1. Calculo de la prima

La prima se establecerá, teniendo en cuenta la SUMA ASEGURADA individual en el momento de ingresar a ésta póliza o a su prórroga, aplicando la tarifa que señale la nota técnica registrada ante la Superintendencia General de Seguros. Lo anterior según conste en la PROPUESTA – CERTIFICADO DE SEGURO según el plan de aseguramiento que elija el TOMADOR.

8º.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas

La PRIMA de esta póliza está establecida de forma anual. No obstante, esta póliza permite pagos mensuales y semestrales. En caso que se acuerde una forma de pago diferente a la anual no se aplicará ningún tipo de recargos a la PRIMA.

El pago de la PRIMA será por deducción automática realizada a través del producto bancario indicado en la PROPUESTA-CERTIFICADO DE SEGURO.

Se otorga un periodo de gracia máximo para el pago de la PRIMA de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vigencia del Seguro.

8º.3. Prima Devengada

La prima establecida para la vigencia una vez transcurrida ésta, se entenderá como totalmente devengada. En caso de una terminación anticipada solicitada por el TOMADOR/ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS retendrá de la prima no devengada un 15% por gastos administrativos.

CONDICIÓN 9º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

- **Aviso de siniestro:** Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito, vía telefónica o correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza. Deberá además completar la información requerida por medio del FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.
- **Información incompleta:** En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO la aportación de la documentación pendiente.

- **Constataciones médicas y forenses:** A su cargo DAVIVIENDA SEGUROS podrá requerir realizar exámenes médicos a la persona asegurada asociados razonablemente a la reclamación presentada a efectos de valorar la procedencia de la misma. En caso de fallecimiento podrá examinar el cadáver y efectuar autopsias, así como cualquier otra acción que le permita investigar las circunstancias que originaron la muerte.

CONDICIÓN 10º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE,

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

CONDICIÓN 11º.- VIGENCIA

Esta póliza se emite con una vigencia anual renovable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN 12º.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Salvo que el TOMADOR/ASEGURADO comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de esta póliza su intención de no prorrogar o renovar la misma, esta se entenderá prorrogada o renovada automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno. DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR/ASEGURADO una comunicación en la que indicará la prima a pagar. Así también con 30 días calendario de antelación comunicara el cambio de condiciones que corresponda en los casos de renovación.

CONDICIÓN 13º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La cobertura terminará para cada ASEGURADO automáticamente en por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia estipulado.
- Cuando el ASEGURADO por escrito, solicite la terminación anticipada de la póliza con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.
- Al cumplimiento de la vigencia del contrato, en el caso que alguna de las partes haya notificado su intención de no prorrogar el mismo.
- Por reticencia o falsedad en la declaración del riesgo.
- Por fallecimiento de la persona ASEGURADA.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de la terminación de la cobertura, estas serán devueltas al Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de Terminación Anticipada de la Cobertura

CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 14º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El Asegurado debe garantizar que reúne los siguientes requisitos:

- Es una persona física.
- Reside permanentemente en el territorio costarricense.
- Es mayor de 18 años de edad.
- Completar la PROPUESTA CERTIFICADO DE SEGURO

En caso que el cliente ya se encuentre asegurado y alcance los sesenta y cinco (65) años de edad podrá continuar cubierto siempre y cuando pague la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro "ELECCION DE OPCIONES" establecido en la PROPUESTA CERTIFICADO DE SEGURO, esto a partir de la renovación anual de la póliza.

CONDICIÓN 15º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro Individual, como Autoexpedible, anual renovable.

CONDICIÓN 16º.- DERECHO DE RETRACTO

El TOMADOR/ASEGURADO contará con un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para revocar unilateralmente este contrato amparado al derecho de retracto, mediante comunicación formal dirigida a DAVIVIENDA SEGUROS, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedible correspondiente o en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS, conforme indicadas en estas condiciones generales.

La revocación del seguro regirá a partir de la fecha de tal comunicación y DAVIVIENDA SEGUROS dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de dicho documento, para devolver al TOMADOR/ASEGURADO el 100% del monto de la prima pagada al momento de que se expidiera el seguro, sin penalizaciones o deducciones. DAVIVIENDA SEGUROS girará un cheque o realizará un depósito en la cuenta cliente que indique el Tomador.

CONDICIÓN 17º.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El TOMADOR/ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega del PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGUROS para solicitar la rectificación de las condiciones del mismo. En este caso, las condiciones sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de solicitar la rectificación.

CONDICIÓN 18º.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN 19º.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 20º.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de compra vigente a la fecha de pago de la obligación.

CONDICIÓN 21º.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR/ASEGURADO

CONDICIÓN 22º.- VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y LA ASEGURADORA deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIÓN 23º.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

CONDICIÓN 24º.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN 25º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR/ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN 26º.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha_____.